



Para despachos de oficio quito

SECCION QUINTA . A. N. O. 1
DE LOS SEÑORES REYES Y REINA
DE LA CORONA.

La Venta por mayor, q. como por Gracia, permito
V. M. la hagan los Hacendados en sus Propias Casas, la imposi-
bilita la misma prohibi. de la Venta por menor, y la Razon es
evidente: los que Compran por mayor, son los Señores de Caudal,
y estar se tienen buen Cuidado de hazer sus presenciones dentro
y fuera del País, en los años de abundancia y Cosecha, y solo queda
el publico pobre, o la Venue de poca aplican. para Comprarlo dia
quantenae por menor; Con q. por Conveuenzia bienen a quedar
los Cosecheros sin la mayoria la otra Venta, por privados a vender
lo al nom. de este Povoito al precio q. quisiere, en el dia que le da
Gama, y su Paga Cuando Dize q. hai Dineros; V. M. se
en proporcionado, este violento Estanco de esta especie a la
Delicada Conciencia de V. M. y a la tutela, que Dios, y el Rey
puso en sus manos de esta parte del Publico tan substancial,
y q. tan atendida ha sido siempre del Rey, y de V. M. como acre-
ditaran los innumerables Privilex. q. les tiene concedidos, vuse-
tando en otra nueva providencia a una preciosa mano, Cosecha
ya tan abundante; y Considerese V. M. visto lleoana á rubris.
tiz, Quambrese se hallana V. M. sin olivario; pues aun miu
atendidos de la Piedad del Rey, y animador p. V. M. ha Costado tan
tos años Reducirlos a Plantios de Arboles tan fructiferos.

Lo dable
se haia preterido a V. M. q. los Azendados, Guardan sus Cosechas
a venderlas, quando les parere, y a los mas alterados precios; y aun
q. con lo arriba dicho bastaba para satisfacion de este estupuesto
pues vendiendo los Hacendados a los precios q. V. M. pone, nunca
puede ser Nuda la Venta; Preguntaran los Referidos donde

uno
Pov.
-So-
V
co. p.
ou.
y
culan
or
biosa,
o ve
ra
dis
le
a. g.
e
pu-
on
m
e
g.
ad
i
nov
la
po
pu
fo
uar.

